



Expediente No. 0978248

Título Habilitante: Registro de Red Privada y Concesión de Frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0 9 1 4

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, a la: COOPERATIVA DE TRANSPORTES SUR LIMITADA

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 9, numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de acuerdo al **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, y normativa aplicable y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos.

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La COOPERATIVA DE TRANSPORTES SUR LIMITADA, mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ingresada con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-017482-E de 17 de noviembre de 2017; el Representante Legal solicitó el Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, adjuntó los documentos de acuerdo al **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”** y normativa aplicable.

Segundo.- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el **“ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL”**, el cual establece gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, y, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobados con Resolución No. ARCOTEL-2016-0520 de 31 de mayo del 2016.

Tercero.- Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de 4 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme al **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**.

Cuarto.- Con memorando No. ARCOTEL-CZO5-2018-1710-M de 25 de septiembre de 2018, la Coordinación Zonal 5 pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes los informes favorables, Técnico y Jurídico Nos. CTDE IT-CZ05-R-2018-0024 y IJ-OTH-CZO5-2018-0081, relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir con los requisitos, es



procedente otorgar el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de registro y concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros; y el artículo 37 de la Ley ibidem, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada un Registro de servicios y la concesión para el uso de frecuencias a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 20 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**; el artículo 51 de la LOT determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión."*

Tercero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."* Además en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del poseedor del título al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Quinto.- El **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el cual en el Libro I, Título IV, Capítulo I Redes Privadas, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de operación de red privada; así mismo en el artículo 146 del citado Reglamento, se determinan los requisitos y procedimiento para el uso de frecuencias no esenciales; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

Sexto.- El artículo 139 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"** establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES SUR LIMITADA, por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, para el efecto.

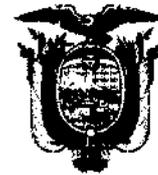
Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro para la operación de red privada, el poseedor del título habilitante pagará el valor de USD 500.00 (QUINIENTOS 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**.

Por el otorgamiento de uso de frecuencias, el poseedor del título pagará el valor de USD 91,66 (NOVENTA Y UNO CON 66/100) dólares de los Estados Unidos de América), de conformidad el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I "Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento" del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales. Para el uso de las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de operación de red privada.

La garantía de fiel cumplimiento, es de USD 386.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, la cual en base al artículo 205 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones del presente título habilitante de registro de operación de red privada.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

Artículo 5.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"** y demás normativa vinculada; y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento.

Artículo 6.- La COOPERATIVA DE TRANSPORTES SUR LIMITADA, a través de la suscripción de la Declaración de Sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**; reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 7.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación realizada por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL),
- b) Copia del nombramiento del Gerente de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES SUR LIMITADA;
- c) Copia de la solicitud
- d) Anexo 1, Datos Generales
- e) Anexo 2, Condiciones Generales
 - Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
 - Apéndice 2: Información Técnica de la red física
- f) Declaración de Sujeción
- g) Copia de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante.

Artículo 8.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a la Coordinación Zonal 5 y a la compañía COOPERATIVA DE TRANSPORTES SUR LIMITADA.

Artículo 9.- Disponer a la Coordinación Zonal 5, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Firma por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, **29 OCT 2018**

Mgs. Germán Alberto Celleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Abg. Loida Anzules P.	 Abg. Helga Delugo Q.	 Ing. Luis Méndez Cabrera



ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DE TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS.	
RAZÓN SOCIAL /PERSONA NATURAL	COOPERATIVA DE TRANSPORTES SUR LIMITADA
RUC	099231505001
NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	Dirección: Cooperativa de Vivienda Guayaquil, calle C solar 32, Manzana 14, ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. Correo Electrónico cooperativadetaxisurtda@hotmail.com Teléfono: 04-2692663 / 04-2296509 / 0997981104
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: ANGEL RODRIGO OCAÑA MORALES C.C: 0601289861 Cargo: GERENTE
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año.
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DE FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.
DURACIÓN	5 años para el registro de operación de red privada y la concesión de frecuencias.
AREA DE COBERTURA ASIGNADA	Ver apéndices.
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Unidad Técnica de Registro Público
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA	Si.
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	Si.
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	Si.
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	No.
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE	Si.
TIENE DERECHO A INTERCONECTARSE A LA RED PÚBLICA	No

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar la operación de red privada mediante red física e inalámbrica para uso exclusivo del poseedor del título, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sea con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2. Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Operación e Inspecciones

- 3.1.1 La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, y el ordenamiento jurídico vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndices.
- 3.1.2 El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar las instalaciones del sistema, sin afectar el funcionamiento del mismo. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.



3.2 Instalación y Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El poseedor del título habilitante, una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El poseedor del título habilitante, podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante (Registro y Concesión de frecuencias) conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias radioeléctricas o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.5 Registro de Infraestructura

Es obligación del poseedor del título habilitante, registrar la infraestructura necesaria para la operación de red privada, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimiento que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.6 Suspensión de uso de frecuencias

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de registro de operación de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado. En caso de que la suspensión sea del total de las frecuencias y que la red privada no contemple infraestructura física se dará por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso; salvo el caso de que la suspensión o no utilización de frecuencias por un lapso de seis (6) meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título.

En cualquier caso la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.



3.7 Limitaciones a la operación:

- 3.7.1 La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular del Registro y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.
- 3.7.2 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

3.8 Otras obligaciones:

- 3.8.1 El poseedor del Título Habilitante debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.
- 3.8.2 Es obligación del poseedor del título habilitante de registro de red privada, durante la operación proporcionar a la ARCOTEL cualquier otra información solicitada en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazo y condiciones establecidas.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-

- 4.1. El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.
- 4.2. En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizadas o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.3. El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, y el **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**
- 4.4. Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

- 5.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la operación de la red privada, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**
- 5.2 Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

ARTÍCULO 7.- CONTROL.-

7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro de operación de red privada y la concesión del uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**

ly



APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALAMBRICA

Información técnica de frecuencias contenidas en el informe técnico No. CTDE IT-CZ05-R-2018-0024

6

CODIGO DEL CONCESIONARIO:

0978248

PAGOS A EFECTUAR:

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (4) FRECUENCIAS (USD): 91,66

TARIFA TOTAL POR USO DE (4) FRECUENCIAS (USD): 53,60

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA:

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Movil Terrestre - RADIO DE DOS VÍAS

TIPO DE RED: Privada

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

NOTAS:

- 1.- Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Primario.
- 2.- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento.
- 3.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la presente Red deberá ser utilizada para uso exclusivo del poseedor del título habilitante con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

CIRCUITO 1

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Areas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	502.25000	508.25000	12,50	20,00	11K0F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	GUAYAS-LOS RIOS	45.83	26.80

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SAB002695	REPETIDOR-001	GUAYAS	GUAYAQUIL	CERRO AZUL	2°9'59.7"S	79°57'20.6"W
2	SMB024811	FIJA-001	GUAYAS	GUAYAQUIL	COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYAQUIL CALLE C SOLAR 32 MZ. 14	2°9'36.8"S	79°53'38.8"W

ESTACIONES REPETIDORAS (*)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC295297	SAB002695	DECIBEL DB-408	8-DIPOLOS	8.75	N.D.	V	MOTOROLA CDR-700	432.00	

ESTACIONES FIJAS (*)

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HC302037	FIJA-001	DECIBEL DB-408	8-DIPOLOS	8.75	N.D.	V	MOTOROLA PRO-5100	

Elaborado por: Mgs. Janneth Vargas

Revisado por: Ing. Carlos Guzmán

Coordinador CZ05: Mgs. Luis Méndez Cabrera

No. de Trámite: ARCOTEL-DEDA-2017-017482-E

Página 1 de 3

ESTACIONES MÓVILES (100)											
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC302036	MOTOROLA PRO-5100	2	HC302076	MOTOROLA PRO-5100	3	HC302077	MOTOROLA PRO-5100	4	HC302078	MOTOROLA PRO-5100
5	HC302079	MOTOROLA PRO-5100	6	HC302080	MOTOROLA PRO-5100	7	HC302081	MOTOROLA PRO-5100	8	HC302082	MOTOROLA PRO-5100
9	HC302083	MOTOROLA PRO-5100	10	HC302084	MOTOROLA PRO-5100	11	HC302085	MOTOROLA PRO-5100	12	HC302087	MOTOROLA PRO-5100
13	HC302089	MOTOROLA PRO-5100	14	HC302091	MOTOROLA PRO-5100	15	HC302093	MOTOROLA PRO-5100	16	HC302095	MOTOROLA PRO-5100
17	HC302097	MOTOROLA PRO-5100	18	HC302099	MOTOROLA PRO-5100	19	HC302086	MOTOROLA PRO-5100	20	HC302101	MOTOROLA PRO-5100
21	HC302103	MOTOROLA PRO-5100	22	HC302106	MOTOROLA PRO-5100	23	HC302108	MOTOROLA PRO-5100	24	HC302109	MOTOROLA PRO-5100
25	HC302110	MOTOROLA PRO-5100	26	HC302111	MOTOROLA PRO-5100	27	HC302112	MOTOROLA PRO-5100	28	HC302113	MOTOROLA PRO-5100
29	HC302114	MOTOROLA PRO-5100	30	HC302115	MOTOROLA PRO-5100	31	HC302116	MOTOROLA PRO-5100	32	HC302119	MOTOROLA PRO-5100
33	HC302121	MOTOROLA PRO-5100	34	HC302123	MOTOROLA PRO-5100	35	HC302102	MOTOROLA PRO-5100	36	HC302127	MOTOROLA PRO-5100
37	HC302128	MOTOROLA PRO-5100	38	HC302107	MOTOROLA PRO-5100	39	HC302125	MOTOROLA PRO-5100	40	HC302129	MOTOROLA PRO-5100
41	HC302186	MOTOROLA PRO-5100	42	HC302187	MOTOROLA PRO-5100	43	HC302188	MOTOROLA PRO-5100	44	HC302189	MOTOROLA PRO-5100
45	HC302190	MOTOROLA PRO-5100	46	HC302193	MOTOROLA PRO-5100	47	HC302196	MOTOROLA PRO-5100	48	HC302199	MOTOROLA PRO-5100
49	HC302191	MOTOROLA PRO-5100	50	HC302201	MOTOROLA PRO-5100	51	HC302204	MOTOROLA PRO-5100	52	HC302205	MOTOROLA PRO-5100
53	HC302207	MOTOROLA PRO-5100	54	HC302021	MOTOROLA PRO-5100	55	HC302210	MOTOROLA PRO-5100	56	HC302211	MOTOROLA PRO-5100
57	HC302209	MOTOROLA PRO-5100	58	HC302213	MOTOROLA PRO-5100	59	HC302215	MOTOROLA PRO-5100	60	HC302217	MOTOROLA PRO-5100
61	HC302214	MOTOROLA PRO-5100	62	HC302220	MOTOROLA PRO-5100	63	HC302218	MOTOROLA PRO-5100	64	HC302223	MOTOROLA PRO-5100
65	HC302269	MOTOROLA PRO-5100	66	HC302271	MOTOROLA PRO-5100	67	HC302272	MOTOROLA PRO-5100	68	HC302274	MOTOROLA PRO-5100
69	HC302276	MOTOROLA PRO-5100	70	HC302278	MOTOROLA PRO-5100	71	HC302280	MOTOROLA PRO-5100	72	HC302270	MOTOROLA PRO-5100
73	HC302283	MOTOROLA PRO-5100	74	HC302285	MOTOROLA PRO-5100	75	HC302288	MOTOROLA PRO-5100	76	HC302282	MOTOROLA PRO-5100
77	HC302290	MOTOROLA PRO-5100	78	HC302295	MOTOROLA PRO-5100	79	HC302296	MOTOROLA PRO-5100	80	HC302299	MOTOROLA PRO-5100
81	HC302291	MOTOROLA PRO-5100	82	HC302289	MOTOROLA PRO-5100	83	HC302302	MOTOROLA PRO-5100	84	HC302304	MOTOROLA PRO-5100
85	HC302305	MOTOROLA PRO-5100	86	HC302307	MOTOROLA PRO-5100	87	HC302309	MOTOROLA PRO-5100	88	HC302311	MOTOROLA PRO-5100
89	HC302313	MOTOROLA PRO-5100	90	HC302300	MOTOROLA PRO-5100	91	HC302316	MOTOROLA PRO-5100	92	HC302317	MOTOROLA PRO-5100
93	HC302318	MOTOROLA PRO-5100	94	HC302319	MOTOROLA PRO-5100	95	HC302320	MOTOROLA PRO-5100	96	HC302321	MOTOROLA PRO-5100
97	HC302323	MOTOROLA PRO-5100	98	HC302326	MOTOROLA PRO-5100	99	HC302322	MOTOROLA PRO-5100	100	HC302329	MOTOROLA PRO-5100

CIRCUITO 2

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS										
N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	502.30000	508.30000	12,50	20.00	11K0F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	GUAYAS-LOS RIOS	45.83	26.80

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS							
No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SAB002695	REPETIDOR-001	GUAYAS	GUAYAQUIL	CERRO AZUL	2°59.7'S	79°57'20.6"W
2	SMB024811	FJA-001	GUAYAS	GUAYAQUIL	COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYAQUIL CALLE C SOLAR 32 MZ.14	2°53.8'S	79°53'38.8"W

ESTACIONES REPETIDORAS (1)										
No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC298706	SAB002695	DECIBEL DB-408	8-DIPOLOS	8.75	N.D.	V	MOTOROLA CDR-700	432.00	

Elaborado por: Mgs. Janneth Vargas

Revisado por: Ing. Carlos Guzmán
Coordinador CZ05: Mgs. Luis Méndez Cabrera

No. de Trámite: ARCOTEL-DEDA-2017-017482-E

Página 2 de 3

ESTACIONES FIJAS (1)

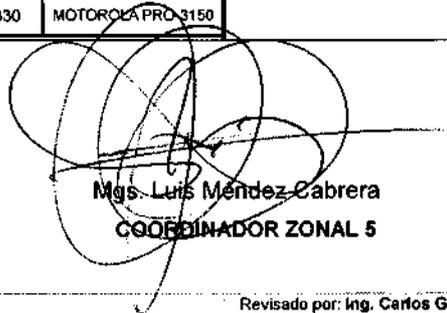
No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HC302117	FIJA-001	DECIBEL DB-408	8-DIPOLOS	8.75	N.D.	V	MOTOROLA PRO-5100	

ESTACIONES MÓVILES (50)

No.	Indicativo	Equipo									
1	HC302118	MOTOROLA PRO-5100	2	HC302120	MOTOROLA PRO-5100	3	HC302122	MOTOROLA PRO-5100	4	HC302124	MOTOROLA PRO-5100
5	HC302102	MOTOROLA PRO-5100	6	HC303015	MOTOROLA PRO-5100	7	HC303016	MOTOROLA PRO-5100	8	HC303017	MOTOROLA PRO-5100
9	HC303018	MOTOROLA PRO-5100	10	HC303019	MOTOROLA PRO-5100	11	HC303020	MOTOROLA PRO-5100	12	HC303021	MOTOROLA PRO-5100
13	HC303022	MOTOROLA PRO-5100	14	HC303023	MOTOROLA PRO-5100	15	HC303024	MOTOROLA PRO-5100	16	HC303025	MOTOROLA PRO-5100
17	HC303026	MOTOROLA PRO-5100	18	HC303027	MOTOROLA PRO-5100	19	HC303028	MOTOROLA PRO-5100	20	HC303029	MOTOROLA PRO-5100
21	HC303031	MOTOROLA PRO-5100	22	HC303030	MOTOROLA PRO-5100	23	HC303033	MOTOROLA PRO-5100	24	HC303034	MOTOROLA PRO-5100
25	HC303035	MOTOROLA PRO-5100	26	HC303036	MOTOROLA PRO-5100	27	HC303037	MOTOROLA PRO-5100	28	HC303038	MOTOROLA PRO-5100
29	HC302995	MOTOROLA PRO-5100	30	HC303039	MOTOROLA PRO-5100	31	HC303040	MOTOROLA PRO-5100	32	HC303041	MOTOROLA PRO-5100
33	HC303042	MOTOROLA PRO-5100	34	HC303043	MOTOROLA PRO-5100	35	HC303045	MOTOROLA PRO-5100	36	HC303047	MOTOROLA PRO-5100
37	HC303050	MOTOROLA PRO-5100	38	HC303052	MOTOROLA PRO-5100	39	HC303053	MOTOROLA PRO-5100	40	HC303055	MOTOROLA PRO-5100
41	HC303057	MOTOROLA PRO-5100	42	HC303059	MOTOROLA PRO-5100	43	HC303060	MOTOROLA PRO-5100	44	HC303062	MOTOROLA PRO-5100
45	HC303064	MOTOROLA PRO-5100	46	HC303066	MOTOROLA PRO-5100	47	HC303067	MOTOROLA PRO-5100	48	HC303068	MOTOROLA PRO-5100
49	HC303089	MOTOROLA PRO-5100	50	HC303044	MOTOROLA PRO-5100						

ESTACIONES PORTÁTILES (50)

No.	Indicativo	Equipo									
1	HC302105	MOTOROLA PRO-3150	2	HC302191	MOTOROLA PRO-3150	3	HC302194	MOTOROLA PRO-3150	4	HC302197	MOTOROLA PRO-3150
5	HC302190	MOTOROLA PRO-3150	6	HC302200	MOTOROLA PRO-3150	7	HC302202	MOTOROLA PRO-3150	8	HC302203	MOTOROLA PRO-3150
9	HC302206	MOTOROLA PRO-3150	10	HC302208	MOTOROLA PRO-3150	11	HC302209	MOTOROLA PRO-3150	12	HC302212	MOTOROLA PRO-3150
13	HC302210	MOTOROLA PRO-3150	14	HC302214	MOTOROLA PRO-3150	15	HC302216	MOTOROLA PRO-3150	16	HC302219	MOTOROLA PRO-3150
17	HC302192	MOTOROLA PRO-3150	18	HC302221	MOTOROLA PRO-3150	19	HC302222	MOTOROLA PRO-3150	20	HC302270	MOTOROLA PRO-3150
21	HC302273	MOTOROLA PRO-3150	22	HC302275	MOTOROLA PRO-3150	23	HC302277	MOTOROLA PRO-3150	24	HC302279	MOTOROLA PRO-3150
25	HC302281	MOTOROLA PRO-3150	26	HC302282	MOTOROLA PRO-3150	27	HC302284	MOTOROLA PRO-3150	28	HC302287	MOTOROLA PRO-3150
29	HC302289	MOTOROLA PRO-3150	30	HC302292	MOTOROLA PRO-3150	31	HC302294	MOTOROLA PRO-3150	32	HC302297	MOTOROLA PRO-3150
33	HC302298	MOTOROLA PRO-3150	34	HC302286	MOTOROLA PRO-3150	35	HC302301	MOTOROLA PRO-3150	36	HC302303	MOTOROLA PRO-3150
37	HC302306	MOTOROLA PRO-3150	38	HC302308	MOTOROLA PRO-3150	39	HC302310	MOTOROLA PRO-3150	40	HC302312	MOTOROLA PRO-3150
41	HC302314	MOTOROLA PRO-3150	42	HC302315	MOTOROLA PRO-3150	43	HC302307	MOTOROLA PRO-3150	44	HC302318	MOTOROLA PRO-3150
45	HC302316	MOTOROLA PRO-3150	46	HC302322	MOTOROLA PRO-3150	47	HC302324	MOTOROLA PRO-3150	48	HC302321	MOTOROLA PRO-3150
49	HC302327	MOTOROLA PRO-3150	50	HC302330	MOTOROLA PRO-3150						


Mgs. Luis Méndez Cabrera
COORDINADOR ZONAL 5

Fecha de realización: 17/01/2018

Fecha de actualización: 17/01/2018

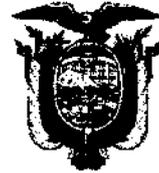
Elaborado por: Mgs. Janneth Vargas

Revisado por: Ing. Carlos Guzmán

Coordinador CZ05: Mgs. Luis Méndez Cabrera

No. de Trámite: ARCOTEL-DEDA-2017-017482-E

Página 3 de 3



APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica y de la red física que corresponda a la operación de la red privada.

No dispone de infraestructura Física.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red e infraestructura física serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

ly



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, ANGEL RODRIGO OCAÑA MORALES, en mi calidad de Gerente, de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES SUR LIMITADA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de operación de red privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"** así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Guayaquil a,

f).
ANGEL RODRIGO OCAÑA MORALES
C.C.: 0601289861

13

COORDINACIÓN ZONAL 5
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES – REGISTRO DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE FRECUENCIAS

Informe Jurídico: No. IJ-OTH-CZO5-2018-0081
Documento: ARCOTEL-DEDA-2017-017482-E
Peticionario: COOPERATIVA DE TRANSPORTES SUR LIMITADA

Realizado: 18 de septiembre de 2018

Mediante comunicaciones ingresadas con documentos Nos. ARCOTEL-DEDA-2017-017482-E de 17 de noviembre de 2017, la COOPERATIVA DE TRANSPORTES SUR LIMITADA, solicitó el título habilitante de Registro de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y las demás disposiciones legales pertinentes para atender la petición del título habilitante.

DATOS GENERALES:

DATOS DEL PETICIONARIO DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS			
RAZÓN SOCIAL/ NOMBRE DEL PETICIONARIO	COOPERATIVA DE TRANSPORTES SUR LIMITADA		
RUC	099231505001	NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Dirección: Cooperativa de Vivienda Guayaquil, calle C solar 32, Manzana 14, ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. Correo Electrónico cooperativadetaxisur Ltda@hotmail.com Teléfono: 04-2692663 / 04-2296509 / 0997981104		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos:	ANGEL RODRIGO OCAÑA MORALES	
	C.C:	0601289861	
	Cargo:	GERENTE	

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

ITEM:	REQUISITOS:	INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO:
1	Solicitud ingresada en la Institución, dirigida a la máxima autoridad.	Fecha: 17/11/2017
2	Escritura de constitución de la compañía debidamente inscrita y sus modificaciones de haberlas.	Fecha de Constitución: Acuerdo Ministerial No. 0287, del Ministerio de Previsión Social. 21/09/1970
3	Nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito.	Fecha de nombramiento: 04/10/2017 Periodo: sin sujeción a plazo
4	Declaración juramentada del solicitante en el caso de puntos móviles en la que se determine que los mismos están bajo su control.	Fecha: 16/11/2017 Si aplica
5	Copia del título de propiedad o contrato (convenio) de arrendamiento donde se ubicarán los puntos de red fijos, repetidor.	Si cumple
6	Permiso de Operación, conforme a la Disposición General Vigésima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.	Mediante Resolución No. ATM-TAX-116-001-001 Fecha: 11/09/2014 Otorgado por: Autoridad de Tránsito Municipal de Guayaquil Vigencia: 10 años
7	Certificación de Obligaciones económicas de no adeudar a la actual ARCOTEL.	No registra obligaciones pendientes de pago; Fecha de emisión: 18/09/2018



DISPOSICIONES LEGALES:

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en el artículo 142 textualmente expresa: *"Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, (...)".*
- El artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros; el artículo 37 de la Ley ibídem, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada un Registro de servicios y la concesión para el uso de frecuencias a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 20 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**; el artículo 51 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la Ley ibídem: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión."*
- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."* Además en el mismo artículo 148, la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio"* y *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio"*.
- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, expidió el **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, cuyo artículo 139 establece: *"habilitante de operación de redes privadas.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, otorgará este tipo de título habilitante a las personas naturales o jurídicas, que cumplan los términos y condiciones previstas en la LOT, su reglamento general de aplicación y los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente reglamento.*

El título habilitante de registro de operación de red privada, se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante y al ordenamiento jurídico vigente."

- El Libro V capítulo 1 del citado reglamento, establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, mas noventa (90) días termino adicionales.
- Mediante Resolución No. 03-04-ARCOTEL-2017 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017 se expidió el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**, el cual establece:

"(...) Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 8.- De la Estructura Orgánica

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión y visión, desarrollará los siguientes procesos internos que estarán conformados por:

(...)

2. NIVEL DESCONCENTRADO:

2.1 PROCESO GOBERNANTE

2.1.1. Nivel Directivo:

2.1.1.1. Direccionamiento Estratégico

2.1.1.1.1. Gestión Zonal.

II. Coordinador/a Zonal

(...)

e. Supervisar el otorgamiento y administración de títulos habilitantes en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procedimientos, formatos. Y herramientas definidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

(...)

2.2 PROCESO SUSTANTIVO

2.2.1 Nivel Operativo

2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal

II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal

(...)

2. Gestionar el otorgamiento y administración de títulos habilitantes en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

(...)"

- Mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes "a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...)" y, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico "h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias."
- Con Resolución No. ARCOTEL-2016-520 de 31 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, aprobó los modelos de títulos habilitantes conforme a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y el Reglamento para otorgar los títulos habilitantes, entre ellos el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red para empresas privadas.

CONCLUSIÓN:

Cumplido el procedimiento de revisión de los requisitos determinados en la normativa correspondiente y de acuerdo a los procesos y disposiciones vigentes, esta Coordinación Zonal 5, considera procedente la aprobación

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES**



de la petición de otorgamiento del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, por parte del señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constante en el Estatuto de la ARCOTEL y la Delegación de firmas contenidas en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Atenidamente,

Ing. Luis Méndez Cabrera
COORDINADOR ZONAL 5

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Abg. Loida Anzules P.
Revisado por: Abg. Helga Delugo Q.

CODIGO DEL CONCESIONARIO

0978248

PAGOS A EFECTUAR

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (4) FRECUENCIAS (USD): 91,66

TARIFA TOTAL POR USO DE (4) FRECUENCIAS (USD): 53,60

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Movil Terrestre - RADIO DE DOS VÍAS

TIPO DE RED: Privada

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

NOTAS:

- 1.- Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Primario.
- 2.- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de las Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento.
- 3.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la presente Red deberá ser utilizada para uso exclusivo del poseedor del título habilitante con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

CIRCUITO 1

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	502.25000	508.25000	12,50	20.00	11K0F3E1N	SEMIDUPLEX	24 HORAS	GUAYAS-LOS RIOS	45.83	26.80

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SAB002695	REPETIDOR-001	GUAYAS	GUAYAQUIL	CERRO AZUL	2°9'59.7"S	79°57'20.6"W
2	SMB024811	FIJA-001	GUAYAS	GUAYAQUIL	COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYAQUIL CALLE C SOLAR 32 MZ.14	2°9'36.8"S	79°53'38.8"W

ESTACIONES REPETIDORAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC295297	SAB002695	DECIBEL DB-408	8-DIPOLOS	8.75	N.D.	V	MOTOROLA CDR-700	432.00	

ESTACIONES FIJAS (1)

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HC302037	FIJA-001	DECIBEL DB-408	8-DIPOLOS	8.75	N.D.	V	MOTOROLA PRO-5100	

Elaborado por: Mgs. Janneth Vargas

Revisado por: Ing. Carlos Guzmán

Coordinador CZ05: Mgs. Luis Méndez Cabrera

No. de Trámite: ARCOTEL-DEDA-2017-017482-E

Página 1 de 3

ESTACIONES MÓVILES (100)

No.	Indicativo	Equipo									
1	HC302036	MOTOROLA PRO-5100	2	HC302076	MOTOROLA PRO-5100	3	HC302077	MOTOROLA PRO-5100	4	HC302078	MOTOROLA PRO-5100
5	HC302079	MOTOROLA PRO-5100	6	HC302080	MOTOROLA PRO-5100	7	HC302081	MOTOROLA PRO-5100	8	HC302082	MOTOROLA PRO-5100
9	HC302083	MOTOROLA PRO-5100	10	HC302084	MOTOROLA PRO-5100	11	HC302085	MOTOROLA PRO-5100	12	HC302087	MOTOROLA PRO-5100
13	HC302089	MOTOROLA PRO-5100	14	HC302091	MOTOROLA PRO-5100	15	HC302093	MOTOROLA PRO-5100	16	HC302095	MOTOROLA PRO-5100
17	HC302097	MOTOROLA PRO-5100	18	HC302099	MOTOROLA PRO-5100	19	HC302086	MOTOROLA PRO-5100	20	HC302101	MOTOROLA PRO-5100
21	HC302103	MOTOROLA PRO-5100	22	HC302106	MOTOROLA PRO-5100	23	HC302108	MOTOROLA PRO-5100	24	HC302109	MOTOROLA PRO-5100
25	HC302110	MOTOROLA PRO-5100	26	HC302111	MOTOROLA PRO-5100	27	HC302112	MOTOROLA PRO-5100	28	HC302113	MOTOROLA PRO-5100
29	HC302114	MOTOROLA PRO-5100	30	HC302115	MOTOROLA PRO-5100	31	HC302116	MOTOROLA PRO-5100	32	HC302119	MOTOROLA PRO-5100
33	HC302121	MOTOROLA PRO-5100	34	HC302123	MOTOROLA PRO-5100	35	HC302102	MOTOROLA PRO-5100	36	HC302127	MOTOROLA PRO-5100
37	HC302128	MOTOROLA PRO-5100	38	HC302107	MOTOROLA PRO-5100	39	HC302125	MOTOROLA PRO-5100	40	HC302129	MOTOROLA PRO-5100
41	HC302186	MOTOROLA PRO-5100	42	HC302187	MOTOROLA PRO-5100	43	HC302188	MOTOROLA PRO-5100	44	HC302189	MOTOROLA PRO-5100
45	HC302190	MOTOROLA PRO-5100	46	HC302193	MOTOROLA PRO-5100	47	HC302196	MOTOROLA PRO-5100	48	HC302199	MOTOROLA PRO-5100
49	HC302191	MOTOROLA PRO-5100	50	HC302201	MOTOROLA PRO-5100	51	HC302204	MOTOROLA PRO-5100	52	HC302205	MOTOROLA PRO-5100
53	HC302207	MOTOROLA PRO-5100	54	HC302021	MOTOROLA PRO-5100	55	HC302210	MOTOROLA PRO-5100	56	HC302211	MOTOROLA PRO-5100
57	HC302209	MOTOROLA PRO-5100	58	HC302213	MOTOROLA PRO-5100	59	HC302215	MOTOROLA PRO-5100	60	HC302217	MOTOROLA PRO-5100
61	HC302214	MOTOROLA PRO-5100	62	HC302220	MOTOROLA PRO-5100	63	HC302218	MOTOROLA PRO-5100	64	HC302223	MOTOROLA PRO-5100
65	HC302269	MOTOROLA PRO-5100	66	HC302271	MOTOROLA PRO-5100	67	HC302272	MOTOROLA PRO-5100	68	HC302274	MOTOROLA PRO-5100
69	HC302276	MOTOROLA PRO-5100	70	HC302278	MOTOROLA PRO-5100	71	HC302280	MOTOROLA PRO-5100	72	HC302270	MOTOROLA PRO-5100
73	HC302283	MOTOROLA PRO-5100	74	HC302285	MOTOROLA PRO-5100	75	HC302288	MOTOROLA PRO-5100	76	HC302282	MOTOROLA PRO-5100
77	HC302290	MOTOROLA PRO-5100	78	HC302295	MOTOROLA PRO-5100	79	HC302296	MOTOROLA PRO-5100	80	HC302299	MOTOROLA PRO-5100
81	HC302291	MOTOROLA PRO-5100	82	HC302289	MOTOROLA PRO-5100	83	HC302302	MOTOROLA PRO-5100	84	HC302304	MOTOROLA PRO-5100
85	HC302305	MOTOROLA PRO-5100	86	HC302307	MOTOROLA PRO-5100	87	HC302309	MOTOROLA PRO-5100	88	HC302311	MOTOROLA PRO-5100
89	HC302313	MOTOROLA PRO-5100	90	HC302300	MOTOROLA PRO-5100	91	HC302316	MOTOROLA PRO-5100	92	HC302317	MOTOROLA PRO-5100
93	HC302318	MOTOROLA PRO-5100	94	HC302319	MOTOROLA PRO-5100	95	HC302320	MOTOROLA PRO-5100	96	HC302321	MOTOROLA PRO-5100
97	HC302323	MOTOROLA PRO-5100	98	HC302326	MOTOROLA PRO-5100	99	HC302322	MOTOROLA PRO-5100	100	HC302329	MOTOROLA PRO-5100

CIRCUITO 2

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	502.30000	508.30000	12.50	20.00	11K0F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	GUAYAS-LOS RIOS	45.83	26.80

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SAB002695	REPETIDOR-001	GUAYAS	GUAYAQUIL	CERRO AZUL	2°9'59.7"S	79°57'20.6"W
2	SMB024811	FIJA-001	GUAYAS	GUAYAQUIL	COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYAQUIL CALLE C SOLAR 32 MZ.14	2°9'36.8"S	79°53'38.8"W

ESTACIONES REPETIDORAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC298706	SAB002695	DECIBEL DB-408	8-DIPOLOS	8.75	N.D.	V	MOTOROLA CDR-700	432.00	

Elaborado por: Mgs. Janneth Vargas

Revisado por: Ing. Carlos Guzmán

Coordinador CZ05: Mgs. Luis Méndez Cabrera

ESTACIONES FIJAS (1)

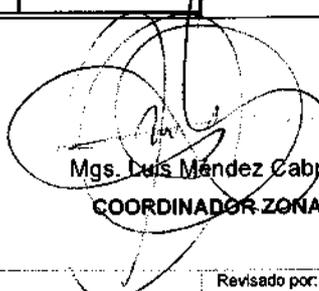
No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HC302117	FIJA-001	DECIBEL DB-408	8-DIPOLOS	8.75	N.D.	V	MOTOROLA PRO-5100	

ESTACIONES MÓVILES (50)

No.	Indicativo	Equipo									
1	HC302118	MOTOROLA PRO-5100	2	HC302120	MOTOROLA PRO-5100	3	HC302122	MOTOROLA PRO-5100	4	HC302124	MOTOROLA PRO-5100
5	HC302102	MOTOROLA PRO-5100	6	HC303015	MOTOROLA PRO-5100	7	HC303016	MOTOROLA PRO-5100	8	HC303017	MOTOROLA PRO-5100
9	HC303018	MOTOROLA PRO-5100	10	HC303019	MOTOROLA PRO-5100	11	HC303020	MOTOROLA PRO-5100	12	HC303021	MOTOROLA PRO-5100
13	HC303022	MOTOROLA PRO-5100	14	HC303023	MOTOROLA PRO-5100	15	HC303024	MOTOROLA PRO-5100	16	HC303025	MOTOROLA PRO-5100
17	HC303026	MOTOROLA PRO-5100	18	HC303027	MOTOROLA PRO-5100	19	HC303028	MOTOROLA PRO-5100	20	HC303029	MOTOROLA PRO-5100
21	HC303031	MOTOROLA PRO-5100	22	HC303030	MOTOROLA PRO-5100	23	HC303033	MOTOROLA PRO-5100	24	HC303034	MOTOROLA PRO-5100
25	HC303035	MOTOROLA PRO-5100	26	HC303036	MOTOROLA PRO-5100	27	HC303037	MOTOROLA PRO-5100	28	HC303038	MOTOROLA PRO-5100
29	HC302995	MOTOROLA PRO-5100	30	HC303039	MOTOROLA PRO-5100	31	HC303040	MOTOROLA PRO-5100	32	HC303041	MOTOROLA PRO-5100
33	HC303042	MOTOROLA PRO-5100	34	HC303043	MOTOROLA PRO-5100	35	HC303045	MOTOROLA PRO-5100	36	HC303047	MOTOROLA PRO-5100
37	HC303050	MOTOROLA PRO-5100	38	HC303052	MOTOROLA PRO-5100	39	HC303053	MOTOROLA PRO-5100	40	HC303055	MOTOROLA PRO-5100
41	HC303057	MOTOROLA PRO-5100	42	HC303059	MOTOROLA PRO-5100	43	HC303060	MOTOROLA PRO-5100	44	HC303062	MOTOROLA PRO-5100
45	HC303064	MOTOROLA PRO-5100	46	HC303068	MOTOROLA PRO-5100	47	HC303067	MOTOROLA PRO-5100	48	HC303068	MOTOROLA PRO-5100
49	HC303069	MOTOROLA PRO-5100	50	HC303044	MOTOROLA PRO-5100						

ESTACIONES PORTÁTILES (50)

No.	Indicativo	Equipo									
1	HC302105	MOTOROLA PRO-3150	2	HC302191	MOTOROLA PRO-3150	3	HC302194	MOTOROLA PRO-3150	4	HC302197	MOTOROLA PRO-3150
5	HC302190	MOTOROLA PRO-3150	6	HC302200	MOTOROLA PRO-3150	7	HC302202	MOTOROLA PRO-3150	8	HC302203	MOTOROLA PRO-3150
9	HC302206	MOTOROLA PRO-3150	10	HC302208	MOTOROLA PRO-3150	11	HC302209	MOTOROLA PRO-3150	12	HC302212	MOTOROLA PRO-3150
13	HC302210	MOTOROLA PRO-3150	14	HC302214	MOTOROLA PRO-3150	15	HC302216	MOTOROLA PRO-3150	16	HC302219	MOTOROLA PRO-3150
17	HC302192	MOTOROLA PRO-3150	18	HC302221	MOTOROLA PRO-3150	19	HC302222	MOTOROLA PRO-3150	20	HC302270	MOTOROLA PRO-3150
21	HC302273	MOTOROLA PRO-3150	22	HC302275	MOTOROLA PRO-3150	23	HC302277	MOTOROLA PRO-3150	24	HC302279	MOTOROLA PRO-3150
25	HC302281	MOTOROLA PRO-3150	26	HC302282	MOTOROLA PRO-3150	27	HC302284	MOTOROLA PRO-3150	28	HC302287	MOTOROLA PRO-3150
29	HC302289	MOTOROLA PRO-3150	30	HC302292	MOTOROLA PRO-3150	31	HC302294	MOTOROLA PRO-3150	32	HC302297	MOTOROLA PRO-3150
33	HC302298	MOTOROLA PRO-3150	34	HC302286	MOTOROLA PRO-3150	35	HC302301	MOTOROLA PRO-3150	36	HC302303	MOTOROLA PRO-3150
37	HC302306	MOTOROLA PRO-3150	38	HC302308	MOTOROLA PRO-3150	39	HC302310	MOTOROLA PRO-3150	40	HC302312	MOTOROLA PRO-3150
41	HC302314	MOTOROLA PRO-3150	42	HC302315	MOTOROLA PRO-3150	43	HC302307	MOTOROLA PRO-3150	44	HC302318	MOTOROLA PRO-3150
45	HC302316	MOTOROLA PRO-3150	46	HC302322	MOTOROLA PRO-3150	47	HC302324	MOTOROLA PRO-3150	48	HC302321	MOTOROLA PRO-3150
49	HC302327	MOTOROLA PRO-3150	50	HC302330	MOTOROLA PRO-3150						


Mgs. Luis Méndez Cabrera
COORDINADOR ZONAL 5

Fecha de realización: 17/01/2018

Fecha de actualización: 17/01/2018

Elaborado por: Mgs. Janneth Vargas

Revisado por: Ing. Carlos Guzmán

Coordinador CZ05: Mgs. Luis Méndez Cabrera

No. de Trámite: ARCOTEL-DEDA-2017-017482-E